

Resolución
Nº 12610/2022

Expediente
2022-88-01-21065

Acta Nº
02552/2022

VISTO: que se hace necesario fijar el cobro del tributo de Patente de Rodados para el ejercicio 2023;

RESULTANDO: I) que la legislación departamental recoge desde el año 2005 los acuerdos del Congreso de Intendentes; en el Decreto Departamental Nº 3807, artículo 3º, se autoriza al Ejecutivo Comunal a adoptar los criterios referidos a la tabla de valores de aforo, alícuotas, valores de patente, grupos de vehículos, categorías, bonificaciones y demás condiciones, que se apruebe en el marco del citado Congreso, habiendo sido ajustada en su redacción dicha disposición por el Decreto Departamental Nº 3890;

II) que el Decreto Departamental Nº 3913, amplió las autorizaciones necesarias para que el Ejecutivo Departamental adopte los criterios y condiciones que se aprueben en el marco del Congreso de Intendentes;

CONSIDERANDO: que se estima pertinente aplicar a nivel departamental, el acuerdo celebrado entre las diecinueve Intendencias y el Ejecutivo Nacional con respecto al parque automotriz y al tributo de Patente de Rodados;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en los artículos 262 y 297 de la Constitución de la República y artículo 9º de la Ley Nº 18.860;

EL INTENDENTE DE MALDONADO

R E S U E L V E:

1º) Dispónese que el pago del impuesto de Patente de Rodados correspondiente al Ejercicio 2023, vencerá el día 20 de enero de 2023.

2º) Establécese los siguientes plazos y formas de pago:

El pago del tributo de Patente de Rodados de todas las categorías de vehículos, se podrá realizar en 6 (seis) cuotas bimensuales, cuyos vencimientos se establecen de la siguiente manera:

Primera Cuota: 20 de enero de 2023,

Segunda Cuota: 20 de marzo de 2023,

Tercera Cuota: 23 de mayo de 2023,

Cuarta Cuota: 20 de julio de 2023,

Quinta Cuota: 20 de setiembre de 2023, y

Sexta Cuota: 20 de noviembre de 2023.

3º) Dispónese que el pago del tributo de Patentes de Rodados gozará de las siguientes bonificaciones, que serán únicas:

a)-El pago de una vez del monto anualizado del tributo dentro del plazo establecido para abonar la respectiva primera cuota que le venza, gozará de un 20% de bonificación sobre el valor total del mismo;

b)-El pago del monto de las distintas cuotas del tributo dentro del plazo establecido para abonar cada una de ellas, gozará de un 10% de bonificación sobre el valor total de lo pago en fecha.

Ambos beneficios no serán acumulables.

4º)-Plazo para pagar sin recargo

En los casos en los que por causa ajena a su voluntad, el contribuyente se ve impedido de abonar en fecha la obligación que le corresponde, una vez que queda habilitado el pago, el sistema lo comunicará a la Intendencia respectiva, la que a su vez se lo comunicará al contribuyente. Si la comunicación a la Intendencia se realiza dentro de los 15 primeros días del mes el pago podrá realizarse sin las sanciones por mora y con las bonificaciones correspondientes, hasta el fin del mes siguiente y si se realiza después del día 15 del mes el pago con iguales condiciones podrá realizarse el día 15 del mes subsiguiente.

5º)-Sanciones por mora.

La mora, o sea la no extinción de la deuda de tributos en el momento y lugar que corresponda, en el caso de la Patente de Rodados y demás cobros tributarios fijados en pesos, será sancionada con una multa sobre el importe del tributo no pagado en término y con un recargo mensual.

La multa sobre el tributo no pagado en plazo será:

A-5% (cinco por ciento) cuando el tributo se abonare dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su vencimiento;

B-10% (diez por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los 5 (cinco) días hábiles siguientes y hasta los 90 (noventa) días corridos al de su vencimiento;

C-20% (veinte por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los 90 (noventa) días corridos al de su vencimiento;

El recargo mensual, que será capitalizable diariamente, calculándose día por día y será el que resulte de incrementar en un 30% el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta trescientos sesenta y seis días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior.

A partir del 1º de enero de 2023 se aplicará dicha última publicación del 30 de setiembre del año

anterior.

La tasa mensual resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente.

El mencionado recargo será de actualización anual, previéndose su actualización anticipada para el caso de que la inflación acumulada, desde su vigencia supere el 20%, en cuyo caso se considerará la última publicación de tasas medias realizada al cierre del mes anterior a que esto ocurra y regirá desde el mes subsiguiente.

Dicho recargo se aplicará al tributo de patentes de rodados y sus cobros tributarios conexos y la tasa diaria se aplicará en función de los días efectivos de atraso.

Los porcentajes de la multa y el mensual del recargo, resultantes de la aplicación de los incisos anteriores, se reducirán en un 50% para toda extinción de deuda que se efectivice a partir del 1° de enero de 2019.

Al endeudamiento ocurrido desde el 1° de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2018 se le aplicará el 50% de los porcentajes resultantes de los mencionados anteriores incisos determinados para el año 2019.

De acuerdo a lo anterior para el año 2022, la tasa mensual de recargo aplicable será del 0,85% y la diaria equivalente del 0,0282176%.

Las multa por mora de las deudas por patente vencidas al 31/12/12 se calculará tomando como fecha de pago dicho día, aún su pago se efectivice con posterioridad.

6°)-Lugares de pago.

El cobro del tributo para todas las categorías se realizará a través de Telegestión de la Intendencia Departamental, y en los locales de cobranzas Abitab, Red Pagos, Oficinas de Correo y aquellos otros que pudieran habilitarse.

7°)-Comuníquese a las Direcciones Generales, a los Municipios, a la Dirección de Tecnologías de la Información y a la Unidad de Tributos; hecho, siga a la Dirección de Prensa para su publicación en la página web de la Intendencia. Cumplido, pase a la Dirección General de Hacienda.

[Resolución incluída en el Acta firmada por Alvaro Hernan Villegas el 27/12/2022 13:38:05.](#)

[Resolución incluída en el Acta firmada por Enrique Antia el 27/12/2022 14:35:14.](#)